VIEDMA, 14 de julio de 2009

VISTO, las Resoluciones Nros. 150/04 y modificatorias, 1267/05, 170/07; 267/2009 y 513/2009 de los registros de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 150/04 se implementa un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Río Negro, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, excepto para aquellos que tributen bajo las disposiciones de los artículos 7° y 8° del régimen especial, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera, abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro, y posean una sucursal o filial habilitada radicada en la jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas;

Que la citada Resolución en su articulo 7 establece que la alícuota a aplicar será la del 5%₀(cinco por mil) sobre el total del importe acreditado;

Que la Resolución N° 10/2006 de la Comisión Arbitral diversifica las alícuotas aplicables sobre las acreditaciones, llevándolas hasta un máximo del 2,5%(dos coma cinco por ciento);

Que la Resolución N°11/2008 de la Comisión Arbitral se incrementan nuevamente las alícuotas mencionadas hasta un 5% (cinco por ciento);

Que por la Resolución N° 1075/2008 se incrementa la alícuota a todos los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos Régimen Directo de la Provincia de Río Negro e impone una alícuota mayor para aquellos que no cumplen con las obligaciones formales;

Que la Resolución N° 267/2009 deroga la anterior y fija la misma alícuota general para todos los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que para los contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral;

Que la citada Resolución en su art. 3° establece que la Dirección General de Rentas podrá fijar una alícuota superior a contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones formales y/o materiales;

Que la Resolución N° 513/2009 modifica el art 2° de la Resolución N° 267/2009 estableciendo alícuotas diferenciales para aquellos contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo que presenten deuda;

Que es conveniente que dicha implementación se haga extensiva a los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos Régimen Convenio multilateral de la Provincia de Río Negro;

Que, el Director General de Rentas se halla facultado para dictar la norma pertinente, conforme lo normado en los artículos 5° del Código Fiscal Ley I 2686, y el artículo 6° de la Ley I 1301;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Modifíquese el art 1 de la Resolución N° 267/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.-La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución:

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I y II) 1,20 % Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I 1,50 % Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II 2,00 %

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

Art. 6° (Construcciones)	0,10 %
Art. 9° (Transportes)	1,00 %
Art. 10° (Profesiones liberales)	1,50 %
Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios)	0,02 %
Art. 13° (Producción Primaria e industrias)	0,50 %

Las alícuotas precedentemente enunciadas podrán ser incrementadas en aquellos casos en que los contribuyentes no hayan cumplido con los deberes formales establecidos en el Código Fiscal Ley I 2686, hasta tanto regularicen su situación.

La Dirección General de Rentas podrá fijar otras alícuotas cuando considere que un contribuyente representa, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo, un elevado interés fiscal."

ARTICULO 2°.- Modifíquese el art 2 de la Resolución N° 267/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Fíjese una alícuota del uno coma dos por ciento (1,2%) para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro.

Para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con los deberes formales de presentación de declaración jurada, el Agente de Recaudación aplicará la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre las acreditaciones bancarias, hasta tanto regularice su situación fiscal.

La Dirección General de Rentas podrá fijar otras alícuotas cuando considere que un contribuyente representa, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo, un elevado interés fiscal."

ARTICULO 3°.-Derogase la Resolución 513/2009.

ARTICULO 4°.-La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 5°.-Regístrese, comuníquese, dése al boletín oficial para su publicación, cumplido archívese.-

Cr. Jose Luis GIORGIS Subsecretario de Ingresos Públicos A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 790